

Tratamiento de datos de pacientes con COVID-19

- La información relativa a la salud es considerada un dato sensible de conformidad con la Ley No. 8968.
- Los funcionarios de salud deben acatar la obligación de confidencialidad de esta información.

Ante la llegada del COVID-19 a Costa Rica, popularmente conocido como “Coronavirus”, la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB) recuerda que el tratamiento de la información referente a la salud es considerada sensible, por lo que deberá realizarse en estricto apego a lo estipulado en la Ley No. 8968, de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales.

Según esta normativa, existen 4 aspectos fundamentales que deben considerarse.

Sobre divulgar nombres de los pacientes.

De acuerdo a la Ley, la información relativa al fuero íntimo de las personas, como la información biomédica o genética, vida, entre otros, es considerada sensible y, por tanto, ninguna persona está obligada a suministrarla y su tratamiento está prohibido.

Se citan algunas excepciones como los casos en donde sea necesario salvaguardar el interés vital del interesado u otra persona, o sea requerido para la prevención o diagnóstico médico, o la asistencia y gestión sanitaria, por ejemplo.

Igualmente, es válido tratar datos personales sensibles si la persona los hizo públicos voluntariamente.

Para divulgar el nombre y demás datos que hagan identificable a un paciente, es preciso contar con el consentimiento de su titular. De lo contrario, deberá mencionarse solo como un dato estadístico, previa anonimización de cualquier dato personal.

Sobre el manejo de datos por parte de profesionales de la salud.

Los establecimientos de salud públicos, los centros privados (en caso que cuenten con el consentimiento del titular del dato) y profesionales de la salud que se desempeñan en ellos, pueden solicitar y cederse entre sí datos de los pacientes, siempre y cuando se cumpla

con todos los principios que establece la Ley No. 8968 en sus artículos 5, 6, 8, 9 y 10.

Es decir, siempre que se tomen en cuenta el principio de consentimiento informado y sus excepciones, el principio de calidad de la información y la seguridad de acuerdo a las categorías de datos que correspondan.

Asimismo, todos los funcionarios de salud que tengan acceso a este tipo de datos en razón de sus funciones, tienen que cumplir con el deber de confidencialidad y el secreto profesional que los cobija, durante y después del tratamiento de los datos de un paciente.

Recolección de datos.

El Ministerio de Salud, en virtud de la función que presta, está facultado para dar tratamiento a los datos de salud de pacientes que porten el COVID-19 o cualquier otra enfermedad similar.

Vulneración de derechos.

Si una persona considera que su derecho de Autodeterminación Informativa ha sido vulnerado, puede presentar la denuncia ante la PRODHAB.

Para ello, debe descargar e imprimir el formulario de Procedimiento de Protección de Derechos que se encuentra en la página www.prodhab.go.cr, y presentarlo ante la Agencia junto con toda la prueba que considere para sustentar los hechos denunciados. Si la persona cuenta con firma digital, puede enviar su denuncia a través de prodhab.cr@gmail.com

Finalmente, la Agencia reafirma su anuncio de colaborar con cualquier ente público y/o privado, que tenga dudas respecto a la aplicación de la Ley No. 8968 y su Reglamento.

Estas consultas podrán ser atendidas a través del teléfono 2234-0189, en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., o mediante el correo señalado anteriormente prodhab.cr@gmail.com